



Comentarios de la Coalición para la Conservación de las Profundidades Oceánicas
sobre la propuesta española sobre arrastre de fondo

29 Abril 2005

La Coalición para la Conservación de las Profundidades Oceánicas (DSCC, por sus siglas en inglés) tiene varios comentarios con respecto al documento de negociación presentado al Comisario de Pesca europeo Joe Borg el 26 de abril de 2005 por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de España sobre la propuesta de moratoria sobre el arrastre de fondo en alta mar ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, publicada en la dirección siguiente:

http://www.mapya.es/a_pag_principal/notas/pag.asp?codi=2784_AH260405

1. La DSCC celebra la manera transparente en la que se ha publicado la propuesta en la página Web del Ministerio español de Agricultura, Pesca y Alimentación. Esperamos que este paso sea un reflejo de la voluntad del Ministerio, y por extensión la del Gobierno Español, de involucrar a todas las partes interesadas en el proceso de toma de decisiones, incluyendo aquellos que trabajan a favor de la puesta en marcha de los compromisos de las Partes Contratantes al Convenio sobre Diversidad Biológica y de los firmantes del Plan de Implementación de Johannesburgo, con el objetivo de detener e invertir la pérdida de biodiversidad a nivel mundial antes del 2010 y hacer efectivo lo que se ha dado a conocer como enfoque eco-sistemático.
2. La DSCC celebra el reconocimiento por parte de España de que el arrastre de fondo es una práctica de pesca destructiva. En el preámbulo (Párrafo 1) de su documento sobre arrastre de fondo, el Ministerio español dice que *“España apoyará la prohibición o suspensión de las prácticas pesqueras destructivas para los ecosistemas marinos vulnerables en base a criterios científicos y a las exigencias jurídico-técnicas de las Organizaciones Regionales Pesqueras”*. En cooperación con el Gobierno español, con los países participantes en la próxima reunión del Proceso Informal Consultivo sobre Océanos y el Derecho del Mar de las Naciones Unidas (ICP 6-10 Junio 2005), y la 60ª Sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas cuyo inicio tendrá lugar a comienzos de Septiembre 2005, y con todas las partes interesadas, esperamos poder avanzar hacia un acuerdo para poner en práctica la moratoria.
3. La DSCC manifiesta cierta confusión en relación a la referencia en la propuesta española a un enfoque “caso por caso” y a la necesidad de tener una “base científica” para actuar. España sugiere (cuatro veces en los Párrafos 3 y 4, e incluso 2 veces en la misma frase) que la pesca de arrastre en las montañas submarinas se debería suspender sobre una base científica y caso por caso. Sin embargo, la mejor información científica de la que se dispone sugiere que estos dos conceptos son mutuamente incompatibles. Por ejemplo, citando el más reciente informe de la reunión del Grupo de Trabajo del ICES sobre Ecología del Fondo Marino (8-11 Marzo 2005) en relación con la zona NEAFC: *“Sin un esfuerzo concertado para cartografiar la distribución de los habitats de los fondos marinos, la información disponible es en el mejor de los casos incompleta, por ejemplo en el contexto de los registros recopilados de corales de aguas fría, o virtualmente inexistente en el caso de otros tipos de*

habitats significativos, como los macizos de esponjas. El Grupo de Trabajo enfatiza el peligro de depender de colecciones de datos tan incompletas ya que la toma de decisiones de cierre de unas áreas al arrastre de fondo puede inadvertidamente desviar el arrastre a otros habitats igual de sensibles que actualmente no están cartografiados”.

La propuesta española, tal como esta actualmente formulada, es por lo tanto impracticable, porque hasta la fecha el estado del conocimiento científico sobre el número, la localización y las características de las montañas submarinas y otros ecosistemas vulnerables del fondo marino es demasiado limitado. La única base científica para la acción es el enfoque de precaución, que tiene el merito de tomar en cuenta el mejor conocimiento científico disponible, incluyendo las limitaciones del conocimiento científico.

Confiamos en que el Gobierno Español aprobara nuestra propuesta y estará satisfecho de que el enfoque de precaución recogido en la Declaración de Río de 1992, el Convenio sobre Diversidad Biológica, el Acuerdo de Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (UN FSA), el Código de Conducta sobre Pesca Responsable de la FAO, el Tratado de Ámsterdam de la Unión Europea y muchos otros instrumentos internacionales, constituye la base científica más fiable para avanzar y conservar los habitats marinos y los recursos pesqueros.

En particular, de acuerdo con los Artículos 5 y 6 del UN FSA las Partes Contratantes (incluyendo España) tienen la obligación legalmente vinculante de “*aplicar el enfoque de precaución **ampliamente***” (Artículo 6.1, énfasis añadido), no solamente caso por caso, para así “*proteger la biodiversidad del medio ambiente marino*” y “*prevenir la sobrepesca*” (Artículos 5(g) & 5(h)). Por consiguiente, el UN FSA también estipula que “*la falta de información científica adecuada **no** será utilizada para posponer o no tomar medidas de gestión y conservación*”. (Artículo 6.2, énfasis añadido). En otras palabras, se han de poner en marcha ya las medidas para proteger los ecosistemas del fondo marino mientras la información científica se esta recogiendo, para garantizar que estos recursos pesqueros puedan ser gestionados de manera sostenible y la biodiversidad del fondo marino conservada, cuando y si se levanta la suspensión.

La DSCC en cambio propone que después de que la moratoria haya sido adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, sea levantada caso por caso sobre una base científica. Con este fin, la DSCC espera trabajar con España y otros países para llegar a una fórmula que resulte aceptable para la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

4. La DSCC exhorta a los gobiernos a presentar en la sesión de este año del ICP una propuesta para asegurar de manera eficaz la aplicación de los objetivos expuestos en el Párrafo 3 del documento español: “*En las zonas de alta mar reguladas por Organizaciones Regionales de Pesca [...] España apoya la prohibición o suspensión de las prácticas pesqueras destructivas para los ecosistemas marinos vulnerables.*” Exhortamos a todos los gobiernos a cooperar con España para buscar la manera de aplicar eficazmente este objetivo, tomando en cuenta las lagunas en nuestros conocimientos sobre la localización, el número y las características de los ecosistemas marinos vulnerables, incluyendo las montañas submarinas y los corales de aguas fría.
5. La DSCC también anima a todos los gobiernos a presentar en la sesión de este año del ICP una propuesta para asegurar de manera eficaz los objetivos expuestos en el Párrafo 4 del documento español: “*En las zonas de alta mar que no estén reguladas aún por Organizaciones Regionales de Pesca o que no*

estén sujetas a ningún arreglo regional, España propone el establecimiento de medidas de suspensión temporal [...] como medida cautelar para la protección de los ecosistemas marinos vulnerables [...] la prohibición de la pesca de arrastre en los montes submarinos y arrecifes de coral de agua fría de la dorsal atlántica, índica y del Pacífico Oriental.” Damos la bienvenida a esta iniciativa de España y trabajaremos con otros países para apoyarla. Sin embargo, creemos que las zonas de los bordes continentales y otras singularidades submarinas, junto a los sistemas de dorsales de estas zonas, también son vulnerables. Suponemos que España tiene intención de incluirlos en su propuesta.

6. La DSCC invita a España y otros gobiernos a apoyar e implementar de forma inmediata la congelación en la expansión geográfica del arrastre de fondo en alta mar en las zonas cubiertas por Acuerdos Regionales de Pesca, como medida cautelar adicional para garantizar la conservación de los ecosistemas del fondo marino que siguen prístinos, a la espera de la aplicación de la moratoria.
7. Con respecto a la opinión española contenida en el Párrafo 6 que “*es contradictorio una suspensión limitada a los espacios que se encuentran fuera de la jurisdicción de los Estados costeros, dado que el 95 por ciento de las actividades que afectan a la biodiversidad se llevan a cabo en espacios marítimos sometidos a la jurisdicción de los Estados*”, se trata de una afirmación demasiado general. Aunque es generalmente aceptado que aproximadamente el 95% de las capturas pesqueras mundiales provienen del interior de las Zonas Económicas Exclusivas, no hay estimaciones fiables de la cantidad de arrastre de profundidad que se realiza dentro de dichas zonas en comparación con las capturas fuera de ellas. Además, al menos dos tercios del fondo marino se encuentra más allá de las Zonas Económicas Exclusivas.

Un número de ONGs están trabajando con distintos países costeros, incluyendo países miembros de la UE, para tomar medidas para cerrar zonas de profundidad vulnerables a la pesca de arrastre de fondo dentro de aguas bajo su jurisdicción. Sin embargo, mientras los recursos de aguas profundas disminuyen y los estados costeros se mueven para restringir la pesca en aguas profundas dentro de sus Zonas Económicas Exclusivas, un mayor número de flotas pesqueras están trasladándose a alta mar. Aun más importante, mientras los Estados soberanos disponen de autoridad para tomar medidas apropiadas dentro de sus propias áreas de jurisdicción, la conservación y protección de la biodiversidad en alta mar es la responsabilidad colectiva del conjunto de la comunidad internacional. La acción internacional para proteger la biodiversidad de alta mar – un bien común – es un imperativo complementario de las medidas tomadas por los Estados costeros dentro de sus Zonas Económicas Exclusivas.

Los Gobiernos y las ONGs que promueven una moratoria del arrastre de fondo en alta mar en la Asamblea General de Naciones Unidas lo hacen porque en aguas internacionales no hay prácticamente ninguna regulación para evitar daños a los ecosistemas de las profundidades marinas, con la excepción de las aguas cubiertas por el Convenio para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos del Antártico (CCAMLR). Mientras que la Comisión de Pesquerías del Atlántico Noreste (NEAFC) tomó en Noviembre 2004 las primeras medidas para proteger de la pesca habitats de fondo vulnerables, sólo un pequeño porcentaje de incluso las áreas más vulnerables ha recibido protección a día de hoy – debido a la aproximación caso por caso que la NEAFC ha tomado. Adicionalmente, la Comisión General de Recursos Pesqueros del Mediterráneo acordó en Febrero 2005 la prohibición del arrastre

de fondo por debajo de los 1000 metros, pero aun no ha adoptado ninguna medida para proteger ecosistemas vulnerables en profundidades menores.

Al menos dentro de las Zonas Económicas Exclusivas existen estructuras para regular las actividades pesqueras destructivas y conservar la biodiversidad. Al menos que, o hasta que, existan medidas aplicables y vinculantes para regular los recursos pesqueros de las profundidades de alta mar y para proteger la biodiversidad de las profundidades marinas, es necesaria una moratoria o suspensión temporal como medida interina.

8. Celebramos en principio el anuncio contenido en el Párrafo 7 que *“España se propone financiar diversas acciones piloto de campañas experimentales”* pero cuestionamos el razonamiento que implica que el enfoque de estas sea *“para analizar el impacto del arrastre de fondo sobre los ecosistemas marinos”*. El daño causado por el arrastre de fondo en los ecosistemas marinos vulnerables esta ya bien documentado, e incluso ha sido ya aceptado por España (ver Párrafos 2 y 3 susodicho). Hay otras vías de investigación más importantes.

La reciente reunión del Comité sobre Recursos Pesqueros de la FAO expresó su preocupación sobre la vulnerabilidad de especies de profundidad marina y la conservación de la biodiversidad en habitats de mares profundos. Por consiguiente, la FAO ha recibido el mandato de recopilar información sobre actividades pesqueras pasadas y presentes en aguas profundas, y de elaborar un inventario de los recursos pesqueros de aguas profundas y una *“valoración de los efectos de la pesca en las poblaciones de peces de aguas profundas y sus ecosistemas”*. También es importante dar apoyo a los diferentes programas de investigación de la Unión Europea diseñados para identificar corales de agua fría, esponjas y otros ecosistemas de aguas profundas vulnerables y el impacto del arrastre de fondo en estos ecosistemas del Atlántico Norte. Es alentador saber que España trabajará para financiar actividades de investigación, pero hay que apuntar que la protección de ecosistemas vulnerables no puede esperar a que los resultados de estas investigaciones den su fruto. Llevar acabo más investigación no debería ser una excusa para no actuar ahora.

9. La DSCC reitera su apoyo a la opinión expresada en la Resolución 051 del Congreso de la UICN celebrado en Bangkok en Noviembre 2004, en relación a que la acción de la Asamblea General de las Naciones Unidas debería empezar de inmediato en áreas de mares profundos donde no hay Acuerdos Regionales de Pesca, llamando a una prohibición interina de la pesca de arrastre de fondo en alta mar en estas áreas antes de que finalice el 2005. Creemos que cualquier pesca donde no haya Acuerdos Regionales de Pesca es equivalente a pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, porque – aunque un Estado como España haya dado una licencia de pesca que obliga a informar sobre las capturas y a tener inspectores pesqueros – la actividad no incluye evaluación de los stocks, cuotas, restricción de artes de pesca y de capturas colaterales, regulaciones para prevenir el daño a las especies, a los habitats o a la biodiversidad, ni mecanismos internacionales para el cumplimiento -- en definitiva las mínimas medidas necesarias para asegurar que una actividad pesquera esté eficazmente controlada.

10. La DSCC enfatiza la necesidad de acordar una definición ambientalmente viable del termino *“ecosistema marino vulnerable”* Una definición ambientalmente viable es aquella que asegure niveles de protección adecuados para la biodiversidad, incluyendo, pero no estando restringido a, especies endémicas, y que incluya montañas submarinas, corales de agua fría, macizos de esponja, zanjas, filtraciones frías, cañones submarinos, aberturas

hidrotermales, y otras singularidades submarinas que puedan proveer un hábitat para especies de las profundidades marinas poco abundantes, frágiles y vulnerables.